

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. LUNES 20 DE FEBRERO DE 1967

Nº 15.858

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 46 de 2 de febrero de 1967, por la cual se da una autorización al Banco Nacional de Panamá.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 18 de 17 de enero de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 25 de 17 de enero de 1967, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 203, 207 y 208 de 30 de septiembre de 1966, por los cuales se abren unos Créditos Suplementales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 55 de 28 de junio de 1966, celebrado entre la Nación y Rodrigo Rodríguez Blos, en representación de la Compañía de Construcciones Rodol. S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 3 de 5 de enero de 1967, celebrado entre la Nación y el señor José Barris Serra.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 36 de 24 de enero de 1967, por el cual se nombra varias comisiones.

Contrato Nº 22 de 22 de agosto de 1966, celebrado entre la Nación y Leonidas Eduardo Márquez Quintero, en representación de la Cía. Cebymar, S. A.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DASE UNA AUTORIZACION AL BANCO NACIONAL DE PANAMA

LEY NUMERO 46
(DE 2 DE FEBRERO DE 1967)

por la cual se da una autorización al Banco Nacional de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que los programas de desarrollo económico del país imponen la necesidad de canalizar hacia Panamá capitales internacionales para ayudar al financiamiento de los mismos;

Que por Decreto Ley Nº 2 de 15 de abril de 1966 se facultó al Banco Nacional de Panamá para contratar empréstitos hasta por la suma de veinticinco millones de balboas (B./25.000.000.00) o su equivalente en moneda extranjera con la fianza solidaria de la Nación;

Que se hace necesario seguir armonizando las tasas de interés a las cuales el Banco Nacional pueda prestar dentro de proyectos específicos, con las tasas prevaletientes en el mercado monetario internacional, tal como se hizo en virtud del Decreto Ley Nº 3 de 29 de marzo de 1962.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Banco Nacional de Panamá para que en los préstamos con fondos obtenidos con base al Decreto Ley Nº 2 de 15 de abril de 1966, pueda cobrar hasta un

máximo de ocho por ciento (8%) de interés anual.

Artículo 2º Esta autorización se refiere a préstamos que se otorguen dentro de proyectos específicos referentes al desarrollo agropecuario e industrial, que ejecute el Banco Nacional de Panamá y que sean financiados total o parcialmente con los fondos a que alude el artículo anterior.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 3 de febrero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 18
(DE 17 DE ENERO DE 1967)

por el cual se nombra Defensor de Oficio en la Provincia de Herrera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Carlos García Martín, Defensor de Oficio en la Provincia de Herrera, en reemplazo del señor Humberto Collado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

ASCENSO

04.1.13.02.06.214	1.000.00
04.1.13.06.00.214	600.00

**DECRETO NUMERO 25
(DE 17 DE ENERO DE 1967)**

por el cual se hace un ascenso en la
Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al Capitán Dominador B. Bazán, Director Ejecutivo del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles (C. A.M.), al rango de Mayor de la Guardia Nacional.

Parágrafo: Este ascenso no causará erogación alguna al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSÉ D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES****DECRETO NUMERO 203
(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1966)**

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de dos mil seiscientos balboas (B/2.600.00), para reforzar las partidas destinadas a la compra de útiles de oficina y escritorio de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan unas partidas mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

<i>Codificación</i>	<i>Disminución</i>	<i>Aumento</i>
04.1.13.01.01.213	B/. 300.00	B/.
04.1.13.01.02.213	300.00	
04.1.13.01.03.213	200.00	
04.1.13.01.04.213	100.00	
04.1.13.01.05.213	100.00	
04.1.13.02.00.213	1.000.00	
04.1.13.06.00.213	600.00	
04.1.13.01.01.214		300.00
04.1.13.01.02.214		300.00
04.1.13.01.05.214		200.00
04.1.13.01.04.214		100.00
04.1.13.01.05.214		100.00

TOTALES B/. 2.600.00 B/. 2.600.00

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución No. 13 de 11 de agosto de 1966, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de dos mil seiscientos balboas (B/-2.600.00), que se requiere para la compra de útiles de oficina y escritorio de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

DECRETO NUMERO 207

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencias de Partidas) al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República, por la suma de tres mil dos balboas con sesenta y siete centésimos (B/3.002.67), que se requiere para la compra de 11 máquinas de sumar y 2 de calcular, para la Dirección de Auditoría.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta una partida mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento	Codificación	Disminución	Aumento
02.1.07.03.05.001	1,150.00		03.1.02.00.01.007	2,000.00	
02.1.07.03.02.001	268.00		03.1.02.00.02.205		2,000.00
02.1.07.02.03.001	626.00				
02.1.07.05.01.001	260.00				
02.1.07.05.03.001	398.67				
02.1.07.05.02.001	140.00				
02.1.07.06.02.001	160.00				
02.1.04.02.01.302		3,002.67			
TOTALES	B/3,002.67	B/3,002.67	TOTALES	B/2,000.00	B/2,000.00

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución No. 48 de 29 de septiembre de 1966, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencias de Partidas) al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República, por la suma de tres mil dos balboas con sesenta y siete centésimos (B/3,002.67), que se requiere para la compra de 11 máquinas de sumar y 2 de calcular, para la Dirección de Auditoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

DECRETO NUMERO 208

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia por la suma de dos mil balboas (B/2,000.00), con la finalidad de reforzar partida originalmente asignada que ha resultado insuficiente.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta una partida mediante la disminución de otra del mismo Presupuesto, así:

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución No. 51 de 29 de septiembre de 1966, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia, por la suma de dos mil balboas (B/2,000.00), con la finalidad de reforzar partida originalmente asignada que ha resultado insuficiente, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Rodrigo Rodríguez Ríos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-64-940, en nombre y representación de la Compañía de Construcciones Rodol, S. A., con Patente General Nº 1367 y Certificado de Paz y Salvo Nº 23185V, en concepto del Impuesto sobre la Renta, válido hasta el 31 de agosto de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la terminación del edificio de la OPAT en la Provincia de Los Santos, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 2146

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGC ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de

Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 111

todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organismo Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de diez y nueve mil quinientos balboas (B/.19,500.00), cuya erogación se imputará así: quince mil balboas (B/.15,000.00) a la Partida del Presupuesto Nº 1700 (09026-402) Bonos Construcciones Nacionales 1963-1983 y cuatro mil quinientos balboas (B/.4,500.00) a la Partida 09.1.09.00.02.105 Mantenimiento y Reparación de Equipos, Vehículos y de Obras del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, de conformidad con el Artículo 2º de la Ley número 35 de 31 de diciembre de 1965, por la cual se adopta el Plan de Obras Públicas para el año fiscal de 1966.

Quinto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) de quince mil balboas (B/.15,000.00) en bonos de los detallados en la cláusula que antecede, que corresponden a una parte del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado también que del saldo restante se pagará el cincuenta por ciento (50%).

Sexto: El "Fondo de Reserva" señalado en la cláusula anterior se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido efectuado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Mi-

nistro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Séptimo: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/.30.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Octavo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibida la obra, para responder de defectos de construcción.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión del veintisiete (27) del mes de abril de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela, según lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Se funda este contrato también en lo previsto por el ordinal 4º del Art. 58 de la excerta citada. Requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

NICANOR M. VILLALAZ
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Rodrigo Rodríguez R.,
Céd. No. 8-64-940.

Compañía de Construcciones Rodol, S. A.

Refrendo:

Olmedo Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles, Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará La Nación, por una parte y por la otra, el señor José Barris Serra, ciudadano español, casado, mayor de edad, portador del Permiso Provisional Nº 15.506, residente en la ciudad de David, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han convenido en celebrar un contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno Nacional como Jefe de Dirección de 2ª categoría en Servicios Técnicos Centrales (Divulgación Agrícola-Supervisores Nacionales) por tiempo completo y por el término de tres (3) meses, contados a partir del día 18 de noviembre de 1966.

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

Tercero: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio por conducto de sus superiores inmediatos.

Cuarto: Observar buena conducta pública y privada.

Quinto: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro organismo de divulgación sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. De la misma forma el Contratista se compromete a no mezclarse en la política nacional o internacional del país.

Sexto: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor José Barris Serra, como Jefe de Dirección de 2ª categoría, en Servicios Técnicos Centrales (Divulgación Agrícola-Supervisores Nacionales), por el término de tres (3) meses, contados a partir del día 18 de noviembre de 1966.

Segundo: Pagarle al contratista la suma de trescientos (B/300.00) balboas mensuales como única remuneración por sus servicios a partir de esa misma fecha.

Tercero: Pagarle al Contratista los gastos que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Cuarto: Este contrato podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes y el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo administrativa-

mente en cualquier momento que así lo considere necesario.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

RUBEN D. CARLES, JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

José Barris Serra.
Permiso Provisional No. 15.506.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de enero de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

Con cargo a la Partida No. 101020002.001 del actual Presupuesto.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRESE VARIAS COMISIONES

DECRETO NUMERO 36 (DE 24 DE ENERO DE 1967)

por el cual se nombran varias comisiones encargadas de la elaboración del anteproyecto del nuevo Código de Trabajo y sus leyes complementarias y se le asignan funciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 67 de 11 de noviembre de 1947 se adoptó el Código de Trabajo.

Que disposiciones del Código de Trabajo han sido modificadas y subrogadas de acuerdo con la Ley 7 de 26 de enero de 1950; Ley 31 de 1º de febrero de 1955; Ley 60 de 18 de diciembre de 1960; Ley 57 de 30 de noviembre de 1959; Ley 101 de 26 de diciembre de 1960; Ley 12 de 24 de enero de 1963 y Ley 83 de 29 de noviembre de 1963;

Que tanto los organismos sindicales como patronales, en distintas ocasiones, han solicitado que se introduzcan reformas al Código de Trabajo;

Que en virtud de los distintos pronunciamientos del extinto Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, de la Sala Tercera Laboral de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Superior

de Trabajo se hace necesario proceder a la revisión del Código de Trabajo;

Que tanto en la Declaración de Cundinamarca como en el Plan de Acción de Caraballera, aprobados por las conferencias interamericanas de Ministros de Trabajo, realizadas en Bogotá y Caracas, respectivamente, se hacen recomendaciones para la re-estructuración de los sistemas laborales de todos los países del Continente;

Que el Organismo Ejecutivo ha solicitado a la Asamblea Nacional facultades extraordinarias para dictar un nuevo Código de Trabajo y sus respectivas leyes complementarias, sobre riesgos profesionales e inspección de Trabajo.

DECRETA:

Artículo 1º Déjese sin efecto el Decreto Nº 791, de 15 de diciembre de 1966, por el cual se nombra la Comisión de Reformas al Código de Trabajo.

Artículo 2º Créanse las siguientes comisiones para la elaboración de anteproyectos de los libros 1º, 2º y 3º del Código de Trabajo, así como sobre riesgos profesionales:

Comisión Primera: Libros 1º y 3º del Código de Trabajo.

Comisión Segunda: Libro 2º del Código de Trabajo.

Comisión Tercera: Sobre riesgos profesionales.

Artículo 3º La Comisión Primera estará compuesta por las siguientes personas:

Dr. Rafael González,

Dr. Pedro Barsallo, Jr.

Dr. Antonio Dudley A.

Asesores: Lic. Alfonso Ferrer, en representación de los organismos patronales; Lic. Humberto Ricord, en representación de los sindicatos de los trabajadores.

Artículo 4º La Comisión Segunda estará compuesta por las siguientes personas:

Lic. Ignacio Quirós y Quirós, Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo;

Lic. Carlos V. Chang A., Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Lic. José Carrillo, Juez Tercero de Trabajo de la Primera Sección.

Lic. Jorge Fábrega Ponce.

Asesores: Lic. José A. Campos, Inspector General de Trabajo. Lic. Rosario Oller de Sarasqueta, en Representación de los sindicatos de Trabajadores. Dr. Carlos A. Mendoza, Jr., en representación de los organismos patronales.

Artículo 5º La Comisión Tercera estará formada por las siguientes personas:

Lic. Augusto Vives,

Ing. Laurencio Guardia Conte,

Lic. Carlos Guevara.

Asesores: Sr. Alfonso Morales, en representación de los sindicatos de trabajadores. Lic. Luis Carlos Abrahams, en representación de los empresarios.

Artículo 6º Corresponderá al Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, o en su defecto el Viceministro de Trabajo, Previsión Social, presidir las distintas comisiones con derecho a voz y voto.

Parágrafo 1º El Dr. José de Segades Vianna, experto de la Oficina Internacional del Trabajo, actuará como colaborador en las distintas comisiones.

Parágrafo 2º Designase al Lic. José D. Zamora como Secretario General de las distintas comisiones.

Artículo 7º Cada Comisión tendrá un Vice-Presidente y un Relator designado por mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 8º Las Comisiones podrán celebrar reuniones conjuntas cuando así lo considere conveniente el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 9º El Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública proporcionará a las comisiones creadas por el presente Decreto oficinas, personal, equipo y demás facilidades para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 10º Serán atribuciones de las Comisiones las siguientes:

a. Elaboración de los anteproyectos de los libros 1º, 2º y 3º del Código de Trabajo y de ley de riesgos profesionales.

b. Consultar a las asociaciones patronales, sindicatos de Trabajadores, Tribunales Laborales, Universidad de Panamá y cualesquiera otras entidades que en una forma u otra puedan tener alguna relación con el Código de Trabajo.

c. Los anteproyectos deberán ser sometidos a la consideración del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a más tardar el 31 de marzo de 1967.

d. Redactar el Mensaje y la Exposición de Motivos con los cuales el Organismo Ejecutivo debe enviar los proyectos a la Comisión Legislativa de la Asamblea Nacional.

Artículo 11º Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Abraham Pretto S., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excmo. Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y la Cia. Cebymar S. A., representada por su Presidente, Sr. Leonidas Eduardo Márquez Quintero, panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-12-556, quien en lo sucesivo se llamará el

Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Sr. Márquez da en arrendamiento al Gobierno Nacional, tres apartamentos correspondientes al primer alto del "Edificio Márquez", ubicado en la esquina de las Calles C y N en la ciudad de Chitré, los cuales forman un sólo gran apartamento, el cual mide 200 m². El edificio es de mampostería, tiene pisos de mosaicos, alumbrado eléctrico, servicio sanitario y puertas y ventanas.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que le destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para uso de las oficinas de la Dirección de la Región Central del Departamento de Salud Pública.

Tercero: La Nación pagará al arrendador por el arrendamiento de los locales mencionados la suma de ciento veinticinco balboas (B/.125.00) mensuales vencidos, con imputación al Artículo 12.1.06.30.01.101 del Presupuesto vigente.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será a partir del primero (1º) de octubre de 1966, a diciembre de 1967 (mil novecientos sesenta y siete).

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al arrendador al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este Contrato, el arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de la rescisión de este Contrato, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1306, 1307 y 1308 del Código Civil, las siguientes:

a) El incumplimiento de las partes de las obligaciones estipuladas en él.

b) La voluntad expresa del Arrendador de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para lo cual dará aviso al Arrendador con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

ABRAHAM PRETTO S.
Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.

El Arrendador,

Leonidas Eduardo Márquez Q.
Céd. No. 6-12-556.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, veintidós de agosto de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por la señora Marciana Aguilar Segura, para que judicialmente se ordene la venta de las cuotas partes que corresponden a los menores hijos Constantino Fernández Aguilar, José Fernández Aguilar, Graciela Fernández Aguilar, Rosario Fernández Aguilar y Concepción Fernández Aguilar, en las fincas Nos. 3913, inscrita al folio 44, Tomo 457; y 2356, inscrita al folio 28, Tomo 209, Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, se ha señalado las horas hábiles del día 6 de abril del año en curso, para que tenga lugar la venta en pública subasta de las cuotas partes, es decir las 6/14 que tienen en las fincas que a continuación se describen:

"Fisca Nº 3913, inscrita al folio 44, Tomo 457 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno ubicado en Cativá, Distrito y Provincia de Colón."

"Fisca Nº 2356 inscrita al folio 28, Tomo 209, Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno situada en Cativá, Distrito y Provincia de Colón."

Servirá de base al remate la suma de doce mil quinientos cuarenta balboas (B/.12,540.00) y no se aceptará postura que no cubra el total de la base. Para habilitarse como postor deberá el interesado consignar previamente en la Secretaría del Tribunal la cantidad correspondiente al 5% de la base para el remate.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy dos (2) de febrero de 1967, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Luis A. Barria.

L. 22008

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría Ad.Hoc del Juzgado Ejecutor del Instituto de Fomento Económico, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva propuesto por el Instituto de Fomento Económico, contra Luis Jacinto Barraza Galvez, se ha señalado el día catorce de abril del presente año para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta la Fisca de propiedad del demandado que se describe así:

Finca número 27.277 inscrita al Folio 344 del Tomo 665 del Registro Público. Sección de la Propiedad. Provincia de Panamá, que es de propiedad de Luis Jacinto Barraza Galvez y consiste en un lote de terreno distinguido con el número 191 (ciento noventa y uno), que forma parte de la organización denominada Francisco Arias Paredes, situada en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá con sus linderos: Norte Lote número ciento ochenta, propiedad de Sergio Isaza e Inés María A. de Isaza; Sur, calle Barreduela de Perico; Este, Lote número ciento noventa, propiedad del IFE; y Oeste, Lote número ciento noventa y dos, propiedad del IFE. Medidas: Norte, Trece metros con cincuenta centímetros; Sur, trece metros con cincuenta centímetros; Este, cuarenta metros y Oeste, cuarenta metros. Superficie: Quinientos cuarenta metros cuadrados. Dentro de este lote existe una casa de bloques de cemento que se describe así: Norte, nueve metros con veinticinco centímetros; Sur, línea quebrada compuesta de cinco tramos en su orden de Este a Oeste miden tres metros con noventa y cinco centímetros, tres metros con veinticinco centímetros, dos metros con cuarenta y cinco centímetros, tres metros veinticinco centímetros y dos metros con ochenta y cinco centímetros; Este, tres metros con treinta y cinco centímetros y Oeste, tres metros con treinta y cinco centímetros ocupando una superficie de treinta y ocho metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil quinientos tres balboas con noventa y cuatro centésimos (B/5,503.94), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259". En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor,

Rosa Anderson.

(Única publicación)

A V I S O

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se informe que "Kroupensky Publicidad Panameña, S. A." ha vendido su establecimiento comercial destinado a actividades publicitarias, ubicado en la actualidad en Vía Argentina N° 24. El Cangrejo, a "Compañía Latinoamericana de Publicidad, S. A."

L. 8714

(Tercera publicación)

GUILLERMO MORON

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que hoy, tres de febrero de mil novecientos sesenta y siete, siendo las nueve de la mañana ha sido presen-

tada ante este tribunal una demanda ordinaria, indemnización de daños y perjuicios, interpuesta por Conrado Sánchez Gudino y Gladys Esther Sánchez Gudino representados por Evangelista Sánchez Lasso en contra de la Compañía Interamericana de Seguros S. A., y Oscar Taylor Lement; y,

Que esta demanda se encuentra pendiente de ser sometida a reparto.

Panamá, 3 de febrero de 1967.

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito,

Guillermo Morón A.

L. 14929

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Constantina Zúñiga Valdés y Juan Rafael Jiménez (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: El señor Juan Rafael Jiménez, varón, mayor de edad, costarricense, hijo de Rafael Zamora y Heliodora Jiménez, nacido en Costa Rica el 10 de julio de 1915, tenía su residencia legalmente en Panamá y portaba la cédula de identidad personal número 8-8205, primero, y de acuerdo con la nueva Ley de circulación la número E-8-2007;

Segundo: El señor Juan Rafael Jiménez murió en Panamá el 26 de octubre de 1965.

Tercero: El difunto Rafael Jiménez y la señora Constantina Zúñiga Valdés, ambos solteros, se unieron de hecho, como marido y mujer desde principios de octubre de 1939, en condiciones de singularidad y estabilidad, hasta la fecha de defunción del señor Juan Rafael Jiménez. Establecieron un hogar común y compartieron los afanes de la vida doméstica durante más de diez años, en Panamá.

Cuarto: No tuvieron hijos".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, cinco de enero de mil novecientos sesenta y siete, por un término de veinte días y se entregan copias al interesado para su publicación legal.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 12787

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Raymond Leslie White, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa, Rosa Matilde González de White.

Se advierte al emplazado que si no compareciera al Tribunal dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 15063

(Única publicación)